

141  
aguntam. 9. En las Casas de Vizcaya y aguntam de  
sobre el pleito de Noble y Real Villa de Vizcaya, después que se oyo  
la sentencia del dho. Consejo de la Real Audiencia de Vizcaya  
de la Real Audiencia de Vizcaya, en virtud de la Real Cédula de  
su Magestad de San Lorenzo de Sevilla de día veintinueve de Mayo de  
seiscientos y cincuenta y cinco años, se juntaron en junta  
miembros y segun no. y comparecieron para conformar  
y deliberar cosas tocantes al servicio de Dios nro. E.  
y bien y utilidad de esta dha. Villa precedida pu-  
blicas de convocatoria por las Iglesias Parrochiales  
de ella, los señores D. Fructos de Aguirre  
y Ojeda Alcaide y Juez ordinario de la misma vil-  
la, Manuel de Arrieta Sindico Procurador  
y del Consejo de los Caballeros de la dha. Villa de  
Ignacio de Solaun y Juan Martínez de  
Larrazaga Arriaga, Juan de Arriaga y Mig.  
Larrazaga de Arriaga, D. Juan de Arriaga,  
D. Juan de Arriaga, D. Juan de Arriaga, Manuel  
de Arriaga, Domingo de Arriaga, Nicolás de  
Arriaga, y Miguel de Arriaga Diputados y  
es para Justicia y Legem de esta dha. Villa,  
D. Alejandro de Arriaga y Amara, D. Juan  
Antonio de Arriaga y Arriaga, Joseph de Arriaga  
y Arriaga, D. Fructos de Aguirre y Solaun  
Caballero de Orden de Santiago, D. Andrés Antonio



de Tuabe, Juan Ignacio de Montia  
 y Epilla, Daniel Pique de Arguizayn y Ma-  
 rta, Juan de Beram de Ozaeta y Juan de  
 Gabriel de Moya, Sabado de Mamuno, Joseph  
 de Guanon, Andres de Ondarza, Miguel de Ma-  
 riano, Juan Bay de Albuca, Valaztegui,  
 Domingo de Olavarría, Juan de Choá de Mendizabal,  
 Juan de Larrea menor, Juan de Madariaga, Pedro  
 de Albuca, Juan de Mubiaga, Gabriel de Lega-  
 rum, Antonio de Sarzaeta Pedro de Madariaga  
 Lorenzo de Azcarate, Caballo, Juan Martin de  
 Vaztegui, Andres de Berrueta, Pedro de Eguen  
 Juan de Laray Larrea, Juan de Olavarría Juan  
 de Lugariz, Ariardi, Juan Bay de Mubiaga  
 Joseph de Albuca, Sebastian de Elcoro Zarbe,  
 Juan de Sarzaeta, Domingo de Sarzaeta  
 Laga, Juan de Mubiaga Juan de Moya Pedro  
 de Olalde, Ignacio de Ezquerro Joseph de Eguen  
 Juan Bay de Navaleta Andres de Sarzaeta  
 Domingo de Elaztegui, Juachin de Olazgia,  
 Domingo de Berrueta, Juan de Mamuno, Juan  
 Perez de Arcaiz, Andres Paez de Nicolacra  
 me endias, Pedro de Borraui Andres Martin de



de Lanchaegui, Miguel de San de Alay, Juan  
de Saer de Paritano, Ignacio de Perezubara  
Juan de Callarztegui, Juan de Louren, Mig,  
de Laina Joseph de Azpiazu Oloamendi, Lido  
de Laxanaga Juan Perez de Lamariano, Mig  
de Elcoro Xubi, Miguel de Arcaibar Arcencio  
de Laxanaga Beorin, Manuel de Aguirre Lezeaga,  
Juan de Aguirre Lezeaga, Juan de Vitoria, Do-  
mingo de Ozaqui Miguel Ochoa de Mendizabal  
Lorenzo de Sagastizabal Antonio de Maunzano  
Adrian de Arana Joseph Ignacio de Callarztegui  
Arzaualetar Joseph de Arcaixita Arana, Le-  
no de Saaragui, Andres de Saaragui, Andres de  
Juan Joseph de Ezenarro, Antonio de Arenaza  
Mateo de Arenaza, Juan de Laxmendi Puestas  
de Eguen Juan Garcia de Azcarate Arcana  
Joseph de Ballezica Juan gotia de Pezino  
Cavallero Liso de Lgo. desta villa que por Considera-  
sera tarde se escusa especificarlo y an estando juntos  
por antem el infrascripto Escrivano de Su Mage  
y el numero y dexte acentamiento de Lto. de  
Alcaldes dio acentada a todos los dchos Pezinos ca-  
valleros Liso de Lgo. desta villa que an de su



merced y por un testimonio de el Sr. D. Juan de Luna  
 el Procurador que haido de la alcaval de esta villa  
 el año proximo pasado de mil setecientos y quatro segund  
 pleito contra Daman. Maten y Consortes Naturales  
 del Reyno de Francia y Santedades en esta villa  
 de ella con sus Casas, familias y Tiendas Santedades de gene-  
 ros foranos desta muy noble y muy real Prouincia  
 de Guayuzcoa sobre los sus dchos le deuan satisfacer  
 la dcha alcavala de los generos que traian  
 dentro y substanciada la causa y Conclusa por una  
 parte con el Comisario de la Real Audiencia D. Joseph  
 de Sazcarbar. Dcha Abogado de los Reales Consi. y  
 Oezino de la villa de Tolosa con cuyo acuerdo  
 dio su merced auto de finitudo el dia doce de Nouiem-  
 bre de el dho año pasado mandando que los dchos  
 Señores Capitulares de gouerno y ayuntamiento desta  
 dcha villa dentro de segundo dia se juntasen en esta  
 dcha Casa y ayuntamiento llamada de los Oezinos  
 Particulares que les parecia conueniente y con vista  
 de los papeles antiguos que se han por esta villa  
 para la cobranza de la dcha alcavala  
 celebrasen y uticamenasen lo que deuen pagar los mercaderes



Franzezes que venden en esta Villa por lo  
 que han vendido y vendieren en ella proporcianan-  
 do lo a prudente arbitrio; y conforme a lo que asi  
 declarasen para pagar por el dho dha Alcaualta  
 la pagasen el dho Arrendador el dho Daman  
 Malen y Consortes de todo lo que han vendido  
 hasta la pronunciacion del dho auto dentro de tres  
 dias para que se les notificase la declaracion que  
 ficiere el dho gouerno de esta dha Villa y pasado  
 el termino se les sacasen prendas y prendidas en  
 publica administracion para que la dha satisfacion en la  
 forma que se declarase el dho gouerno la pagasen  
 tambien a los arrendadores de esta dha Alcaualta  
 de todo lo que vendieren en adelante y para  
 dar enteros cumplimientos a lo que su dho dha  
 fuere el dho dno de noviembre y año de mil setecientos  
 y quatro se haviendo conuocado en estas dhas Casas los  
 dhos Señores Justicia y Regimiento con algunos de  
 sus particulares de esta Villa en vista del  
 dho auto todo de su acuerdo y conformidad de-  
 ando buscar el dho dno y bien gouerno de esta Republica  
 en atencion a que la materia por esta se libera con  
 la conformidad que previene el dho auto ayan pasado a



144.

Se nombran a los Señores D. Martin de Murua y La-  
villa, D. Juachin Ignacio de Arroya y Bazaure  
D. Joseph Ignacio de Azata y Murua del Cofre  
D. Domingo Ruiz de Sazae dandoseles amplia  
mano y facultad para todo lo efecto que contiene  
dho decreto; El dia veinte y tres de Diciembre  
del dho año próximo pasado los dhos Señores nombrado  
hicieron su declaracion ante mi Jefe de que respecto  
de que el punto que se les oia cometido era de mucha  
consideracion y que dho dho de la alcavala se devia  
rematar luego sin que en manera alguna se diese  
por vendida esta dha Villa y dho punto que tiene  
adquirido para la cobranza de la alcavala se haga  
su remate por ahora con las mismas condiciones y calidades  
que habia aqui; y la persona en quien se rematare solicite  
su cobranza segun San Sicho otros arrendadores que  
quedan pretender mas extension en libertades que sus antecesoras  
y sin que asimismo se obtenga ni insida en cosa alguna  
la Columbria que oia sauido en la cobranza de dho  
punto y que en atencion a que el dho punto oia seguido  
el dho dho de Borosau y Coadunada del, Jefe de  
Procurador general desta Villa se sepagaren por ella  
todas las cosas a satisfacion que los dhos Damian



Alten y Coniores no quierren presentarse en manera alguna la Restitucion de lo Ciento y quaxenta reales

y sellon que se saca en virtud de auto dado

Con dho. accion a dia veinte y uno de Julio del

dho. año proximo pasado como parece de la Refe-

ra declaracion que esta originalmente en dho. Re-

cto. Ultimamente a dho. dias de lo qual

avia presentado a dia treinta y uno de Diciembre

proximo pasado un impedimento sacando relacion

de la declaracion hecha por los dho. Señores nombra-

dos pidiendo que se diesen a señalamiento que

se le estava cometido en interin se suspendiese el

tomate de los dho. de esta Alcaualá y siendo necesa-

rio se quiesse en administracion y de lo contrario pro-

testar la nulidad y todo lo demas que protestar lo

comuna y pido testimonio que por estas causas

se dexa vacante de las Casas de Republica a una

mandado Juntar este ayuntamiento. Entendida

la Relacion de como los Señores Capitulares y vez,

Cavalleros Juro de los dho. dha. Villa dearon

que aprovaaron todo lo dicho en ayuntamiento particu-

lar a dia veinte de Noviembre de dho. año

proximo pasado y que se le de las gracias a los enl

Los mismos nom-  
brados de antes, se  
lean los pap. citados  
en el Decreto de dho.  
13 de N. de dho.



Nominados a la Conservacion de las Costumbres  
 de la Republica y se les suplique demas para que  
 en sus Concltos. Sins. Alcald. Sean el  
 dho. Pleyto y Franzes que en el estan presentados  
 y juzgan sobre la materia con la madurez que acostu-  
 mbran en caso de tanta Consideracion comunicando  
 si les parezcan con Abogado y otras Personas Doctas,  
 de todo lo que obraren. en quenta a lo dho. Sins.  
 Capitulares de Regimiento que para todo ello y lo a-  
 ello anexo y dependiente se le da a dho. Sins. nombra-  
 do amplia mano y facultad segun y como se les esta dada  
 por el decreto de dho. dia Treinta de Noviembre de  
 sobre dho. año. de mil setecientos y quatro el qual se non  
 por repetido en este.

Este dia D. Agustin de Guzman Clerigo Presbitero Condi-  
 futor y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Santa  
 Marina de Oxandó de esta dha. Villa presento  
 un memorial diciendo que Santiago de Guzman su  
 difunto "vezino" que fue de ella por si y en nombre  
 de Juan de Guzman su hermano y de el suplicante  
 como descendientes de la Casa solar de Guzman suso-  
 ene de Valle de Ciova de esta Jurisdiccion avian pro-  
 uado su nobleza y limpieza ante la publica Ordinaria



Esta dha Villa en contra de ciertos Juicio Conel  
Pudico Procurador General del Conzesso de  
los Cavalleros Sijos dalgo desta Villa Agara-  
do año de mil seiscientos y cinquenta y cinco por testi-  
monio Juan de Salamanca Defunto 11.<sup>no</sup> que fue  
sen Mag<sup>o</sup> y del numero desta Villa la q<sup>ta</sup>  
esta en suada por esta muy noble y muy Real Pro-  
vinzia de Guuzcoa en Santa general celebra-  
da en la noble y Real Villa de Saragosa el día  
diez y siete de noviembre de dicho año que esta  
Verificada por D. Leon de Aguirre y su socio  
Secretario de dha Provinzia y sellada Conel sello real  
de ella el qual tan solamente se pone en las aprova-  
ciones de las Sidalguias de la Originario desta  
dha Provinzia y se exhibición de la dha Sidal-  
guia su aprovaçion y de una Certificación  
dada por D. Juan de Mendoza Comista y Ley  
de Armas su fecha en Madrid ocho de Diciem-  
bre de dicho año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve  
que esta legalizada y consta por la dha Certificación  
que la dha Casa es solariega de notorio Sivo dalgo de  
esta dha Villa y de las primeras pobladoras desta  
dha Provinzia y pido que en Villa de las Uñas



Las Salgas y Certificaciones fueren admitidos  
 a la vecindad y oficios honorificos de paz y que  
 era desta dha Villa el Capitan D. Nicolas  
 de Guara y Guen Alcaide Jure Ordinario au-  
 tual de Canoble y Real Villa de Anzuola y  
 Residente en la Ciudad de Mexico Reino de Indias  
 Como a Sivo lexmo de el dho Fran de Guana  
 y Mariana puez de Guen y esta descendiente  
 de la Casa solar de Guen sita en Jurisdiccion desta  
 dha Villa como tambien de Juan Joseph de  
 Guana Sivo lexmo de el dho Capp D. Nicolas; ya  
 de Pedro Joseph de Guara Sivo lexmo de Pedro de  
 Guara y nieto de el dho Santiago de Guara. Clau-

Admision de los  
 oficios honorificos de  
 paz y al Capitan  
 D. Nicolas de Guana  
 y de su hijo y de su  
 nieto

tormento entendido en memoria de Salgia  
 Certificacion que sean admitido acoerdo que los dhos Ca-  
 pitán D. Nicolas de Guara y Guen y D. Juan Jo-  
 seph de Guara su Sivo lexmo y Pedro Joseph de  
 Guara sean admitidos a la vecindad y oficios hono-  
 rificos de paz y Guerra desta Villa y que sus nombres  
 sean puestos en el libro de Sivo datgo que esta Villa  
 tiene en el Archivo con la razon de su descendencia  
 He via D. Fran Antonio de Ondarza y Lalarza  
 Oezino desta Villa y Sivo de D. Fran de Ondarza



Salazar de Luna Vizcaino que fue de ella y de  
condicion de la Casa Solar de Ondarza sita  
en esta Villa y de la Torre de Salazar sita  
en Jurisdiccion de la de Anzuola propuso que  
el D. Juan de Joseph de Martin y D. Mig.  
Juanimo y otros Cuyos nombres en los Libros de Indias  
de San Ignacio y de San Ignacio de Cordo-  
ga y Salazar sus hijos sea, <sup>ma</sup> y de D. <sup>Magdalena</sup>  
de quando en los <sup>ma</sup> Muger sean sentada en el  
Libro y Libro de la Cavallero Sinos de esta  
Villa con la razon de su descendencia. Asimismo  
comprendido la proposicion del D. Juan An-  
tonio de quando que siendo tan notoria la nobleza y de-  
scendencia de suplicante el D. Juan Sinos cita.

Admision de testigos  
de D. Juan de Luna  
Ondarza Salazar

que para el efecto tiene de esta Villa en su  
Archivo con la razon de su descendencia para ser  
a quella de las Casas de Indias de uno y gozan  
Todos los officios Sinos de paz y guerra de esta  
Villa como los goza el D. Juan Antonio de  
Ondarza y Salazar y sus parados.

Primero Joseph de Bonaza que se halla presente. Como  
Uno de sus Vizcainos admitido pidio que para y entodo  
tiempo. Consta de su razon de mandar y de hecho



Fuere asentado en el Libro de los Reinos Ca-  
 ualleros nobles hijos dalg. desta villa y asi-  
 mismo sus hermanos Martin y Juan Bay<sup>da</sup>  
 y estan auientes como hijos de Pedro y Martin  
 de Guenaga y Maria de Romaga difuntos y descen-  
 dientes por la linea paterna de la Casa solar  
 de Guenaga sita en la Jurisdiccion de la Universi-  
 dad de Segis y por la Materna de la Casa so-  
 lar de Romaga sita en la Jurisdiccion de la villa  
 de Azpuzia ambas en esta dha. Provincia Cuyo  
 pasado pasaron en su descendencia honesta y limpia  
 y en su virtud y virtudes y en su virtud y virtudes  
 y agruaciones de esta Provincia en sus Juntas y  
 fueron admitidos y asentados en el Libro de los Reinos  
 y tambien fueron admitidos y asentados sus  
 hijos los mos. de Maria Antonia y Vignola  
 en la dha. Plaza descendiente de la Casa solar de Vignola  
 de la Jurisdiccion de la villa de Quitor de esta dha.  
 Provincia por la linea paterna y por la Ma-  
 terna de la Casa solar de Maria sita en la Juris-  
 diccion de San Juan de Maria en el termino de  
 Quitor. Cuyo pasado tambien pasaron en su descendencia  
 honesta y limpia en la misma forma y fueron



Admitido en esta villa y asentado en el libro  
de los dchos sus Sras que actualmente tiene con  
denada Juan Baup Manuel y Joseph Fran-  
Las quales dhas Sras aguan con la Certificacion  
de armas a manera abundamiento esibido. Del  
dho abundamiento asiendo la intencion, Espedido  
de Cobranza a todos que dentro lo sepan y qu-  
dica y notorio y que auto el dho y el dho  
posicion el dicho Joseph de Guenaga. Aca-

Admission al p[ro]p[ri]o  
de la m[un]d. de los d[ic]hos  
Guenaga

zaron y mandaron que el dho y dichos sus  
Sras a cuenta y la dicha Sras lesimos  
de suficiente sean asentado en el libro de los  
Decinos Cavalleros nobles Sras de la dcha

Villa que le tiene en el Archibis y admitido  
a la vezindad y officio honorifico de Paz  
y guerra de ella como fize las demas Cavalleros  
nobles Sras de la dcha. El Conde se acuso  
el abundamiento y firmo el dho Señor Alcalde  
pori y los demas de su Regem y Decinos en confor-  
midad de la Cobranza y en fe de ello firmo lo

En no do Escritos =

Yo Ag. de Aguirre  
Alcald. de

Yo el Conde  
W. de Beaulieu